

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. | PUNTO DE SUSCRIPCIÓN |
|--|---|---|
| Año. 75 pesetas. | | En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. |
| Semestre. 50 — | | Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial. |
| Trimestre. 30 — | | Suscripciones y anuncios se servirán previo pago. |
| Número suelto, cincuenta céntimos. | | |
| Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea. | | |

Número 32

Lunes 9 de febrero de 1948

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 16 de enero de 1948 por el que se amplía el de 31 de marzo de 1944 sobre política de salarios. («Boletín Oficial del Estado» del día 28).

El Decreto de treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro por el que se declararon nulos y sin valor, considerándose jurídicamente in-existent, todos los acuerdos adoptados por los empresarios que entrañen elevación de los salarios mínimos señalados para su personal por Reglamentaciones o normas de trabajo, siempre que afecten a la totalidad o gran parte de las empresas de una rama o actividad en una provincia o localidad determinadas, establece asimismo que, cuando por dichas empresas se trate de mejorar la retribución de su personal, habrán de formular la oportuna propuesta al Delegado de Trabajo jurisdiccionalmente competente, que las remitirán, con su informe y el de la Delegación sindical provincial, a la Dirección General de Trabajo.

Continuando el Gobierno en la dirección emprendida en dicho Decreto, se hace preciso exigir el mismo requisito de autorización del Ministerio de Trabajo en los casos en que individualmente por las empresas se proponga la elevación de salarios o la concesión o aumentos de pluses por carestía de vida u otra forma cualquiera que tienda al mismo fin, cuando afecte a todos los trabajadores de una categoría profesional, con objeto de evitar que dichos aumentos de retribuciones puedan dar lugar al fomento de operaciones de especulación, en las que tienen en ocasiones, a su vez, su origen, con evidente daño de la Economía nacional y del propio interés de los trabajadores.

En su virtud, a propuesta del Ministro

de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. Cuando una empresa en la que se ocupen normalmente cincuenta trabajadores, como mínimo, proponga conceder salarios superiores a los mínimos legales, pluses de carestía de vida o aumento de los mismos, o cualquier otra forma de remuneración que tienda al mismo fin, siempre que dichos aumentos afecten a los trabajadores de una categoría profesional, comunicarán dicho acuerdo a la Delegación provincial de Trabajo jurisdiccionalmente competente por razón de territorio, quien, a su vez, lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Trabajo, en el término de los diez días siguientes, con su informe y el de la Delegación sindical provincial.

Si en el término de sesenta días no contesta el Ministerio de Trabajo, se entenderá aprobado.

Artículo segundo. La aprobación oficial de los acuerdos adoptados por las empresas en materia de salarios, a que se refiere el artículo anterior, surtirá efectos desde la fecha en que hubiesen sido comunicadas las mencionadas propuestas a las Delegación provincial de Trabajo correspondiente.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Trabajo se dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para la mejor aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—**FRANCISCO FRANCO.**— El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

446

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Distrito Forestal de Valladolid

ANUNCIO

La Dirección general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, con fecha 26 de enero

de 1948, ha resuelto anular la orden de 4 de diciembre de 1947, sobre la tramitación de guías de circulación de leñas y carbón vegetal por los Sindicatos del Combustible.

Lo que se hace público para conocimiento de los industriales maderistas y personas interesadas, a fin de que las peticiones de guías se soliciten de la Jefatura del Distrito Forestal a partir de la fecha de este anuncio.

Valladolid, 3 de febrero de 1948.—El ingeniero jefe, Justo Medrano.

520

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Electricidad

Examinado el proyecto presentado por don Enrique García Frías, vecino de Valladolid, y el expediente incoado en solicitud de autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde la línea propiedad de don Agustín Muñoz, en las inmediaciones del molino de Alcazarén, hasta las fincas propiedad del peticionario, sitas en pagos «Pilatós» y «Navaseca», del término municipal de Alcazarén, para riego de las mismas, pidiéndose al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público y los predios de los particulares afectados.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y que por la Alcaldía de Alcazarén se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre.

Resultando: Que durante el periodo de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra el establecimiento de la línea y la concesión de la servidumbre.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que

puede accénderse a lo solicitado bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión Provincial, Abogacía del Estado y Jefatura de Industria han informado también favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público como sobre los de los particulares afectados, servidumbre esta última que se habrá de imponer con arreglo a la Ley de 13 de marzo de 1900 y al Reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida Ley y del Reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha de mayo de 1947, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación, y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Segunda. Las obras deberán comenzar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y quedar terminadas en el de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Cuarta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid de 19 de agosto de 1947, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la Ley de 23 de marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Quinta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia o el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesio-

nario queda obligado a verificarlo por su cuenta sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título de precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real Decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la Ley de Protección a la Industria Nacional, al Reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario, antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por

duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio a los efectos señalados en dicho artículo.

Novena. El concesionario presentará en esta Jefatura, dentro del plazo de treinta días, a contar de esta fecha, conforme dispone el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, una póliza de 150 pesetas para reintegro de esta concesión, así como también la carta de pago de haber satisfecho en Hacienda el importe del impuesto de Derechos Reales por la cantidad a que asciende el presupuesto.

Décima. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se derivan dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Valladolid, 19 de diciembre de 1947.—
El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

4.287-352

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Sección provincial de Administración Local

CUPOS DEFINITIVOS

El excelentísimo señor Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, acordó, con fecha 19 de enero de 1948, fijar en las cantidades que a continuación se indican los cupos definitivos de compensación municipal correspondientes al ejercicio de 1946, así como las diferencias a librar, pertenecientes a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia:

| AYUNTAMIENTOS | Cupo definitivo | Cantidad anticipada | Diferencia a librar |
|-------------------------|-----------------|---------------------|---------------------|
| | Pesetas | Pesetas | Pesetas |
| Rubí de Bracamonte..... | 9.227,27 | 7.709,76 | 1.517,51 |
| Velliza..... | 12.918,26 | 12.025,20 | 893,06 |
| Villacié de Campos..... | 15.485,91 | 14.002,28 | 1.483,63 |
| Villalbarba..... | 14.023,81 | 10.690,00 | 3.333,81 |

Lo que se publica para notificación de los Ayuntamientos interesados, y puedan, en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del decreto de 25 de enero de 1946.

Al propio tiempo se hace saber que tienen a su disposición, en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación, la cantidad correspondiente a la diferencia a librar.

Valladolid, 2 de febrero de 1948.—El delegado de Hacienda, L. Mosquera.

491

Junta Provincial de Fomento Pecuario de Valladolid

CIRCULAR NÚM. 187

Ordenanzas de aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras para 1948

Examinadas las Ordenanzas de aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras para el año 1948, de diferentes términos municipales de esta provincia y toda vez que reúnen los requisitos indispensables y se encuentran adaptadas a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de enero de 1939, Orden aclaratoria de 30 de julio de 1941 y normas complementarias dictadas por esta

Superioridad; esta Junta Provincial de Fomento Pecuario de mi Presidencia, ha acordado con fecha 13 de diciembre del pasado año, prestar su conformidad y aprobación a las Ordenanzas de pastos para 1948 de los siguientes términos municipales:

Adalia, Alaejos, Aldeamayor de San Martín, Amusquillo de Esgueva, Ataquines, Bahabón, Becilla de Balderaduey, Berrueces de Campos, Bocos de Duero, Campaspero, Canillas de Esgueva, Casasola de Artón, Castrillo de Duero, Castroponce de Valderaduey, Cistérniga (La), Cubillas de Santa Marta, Fontihuelo, Gatón de Campos, Matilla de los Caños, Mojados, Muriel de Zapardiel, Olmos de Peñafiel, Palacios de Campos, Pedrosa del Rey, Pesquera de Duero

caminos que es como sigue: «Srvase V. I. remitir con urgencia relaciones interesadas Diputaciones telegrama circular tres corriente anuñándose suspensión indicada dicho telegrama sobre ejecución obras saldos prece-dentes Empréstitos 1942 y 1945 quedan refundidos quedando autorizado Banco Crédito Local para señalar capitales que puedan disponer esa Diputación 1.º y 2.º semestres año actual»; lo que trasladada a fin de que con la urgencia que se reclama les sean facilitados cuantos datos interesa conocer la superioridad; se acordó quedar enterada.

Visto un telegrama del Banco de Crédito Local que es como sigue: «Respondiendo a consultas de diversas Diputaciones como consecuencia del telegrama-circular dirigido Ministerio Obras Públicas suspendiendo contratación nuevas obras caminos debemos manifestar debidamente informados que no habrá inconveniente en que prosigan desarrollo planes obras teniendo en cuenta dos puntos: primero, que se consideraran unificados el saldo de la cuenta corriente de Mancomunidad procedente Ley 1942 y la consignación no invertida precedente disposiciones Obras Públicas en ejecución Decreto mayo 1945; segundo, que se consideraran preferentes las obras de terminación de caminos en construcción; tercero, que del conjunto anterior deberán quedar diferidas 800.000 pesetas durante este ejercicio y del resto se podrán invertir en el presente semestre 900.000 pesetas y en el segundo la-diferencia»; se acordó quedar enterada y que se traslade a Intervención y a Vías y Obras.

Aprobar la liquidación de gastos e ingresos pendientes al-finalizar el ejercicio de 1946, presentada por el señor interventor en cumplimiento del artículo 258 (apartado 2.º) del Decreto de Ordenación de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946; importando los créditos pendientes de cobro y existencia en Caja 6.061.109,23 pesetas y los créditos pendientes de pago que caben dentro de las consignaciones presupuestarias 8.675.952,76 pesetas y los créditos también sin satisfacer, pero que exceden de las consignaciones oportunas 2.965.790,78 pesetas, según hace constar el señor interventor en la liquidación de referencia.

Quedar enterada del estado de situación general de Tesorería y movimiento de fondos correspondiente al día 11 de los corrientes.

El señor presidente manifestó que, según informes que ha recibido, ya no existe la epidemia de tífus exantemático, y propone que se autoricen las visitas a los Centros benéfico-provinciales que fueron suprimidas por acuerdo de 30 de enero próximo pasado. La Comisión así lo acordó.

Valladolid, 15 de febrero de 1947.—El secretario, *Dionisio J. Neguera*. V.º B.º: El presidente, *Juan Represa de León*.

661

y que, existiendo en la actualidad la Coordinación Sanitaria, que determina el decreto de 27 de enero de 1941, con la Facultad de Medicina para la asistencia facultativa en el Instituto Psiquiátrico, estima debe atenderse la Corporación a lo prescrito en el artículo 15 de citado reglamento, manteniendo, por tanto, los servicios en la forma que actualmente se prestan. Se acordó de conformidad con la propuesta.

Que pase a informe del señor Rojo un oficio del señor alcalde de Villacié de Campos, en el que interesa que se nombre al vecino de dicho Ayuntamiento don Victorino Pérez, auxiliar para arreglo del camino vecinal de Ceinos de Campos a Villacié.

Se dió cuenta por el señor director del Hospital que con motivo de haber cesado las enfermeras temporeras M.ª Luisa García, Josefa García y Elisa González, por dimisión, con fechas 4 de noviembre y 15 y 31 de diciembre del pasado año, respectivamente, se han designado para el desempeño de dichas plazas a Adoración Blanco, M.ª Loreto Hernando y Agustina Prada, con carácter temporal, que empezaron a prestar sus servicios, 8 de diciembre de 1946, la primera, y 1 y 4 de enero del corriente año las otras dos; y que con motivo de haber cesado en el cargo de enfermera temporera en el Hospital de Santa María de Esgueva, Florentina Vaquero, por dimisión, el 31 de diciembre del pasado año, se ha designado para el desempeño de dicha plaza a Felisa Sobradillo, con carácter temporal, empezando a prestar servicio desde el día 1 de enero del corriente año; se acordó aprobarlo. Quedar enterada que con fecha 10 de los corrientes se ha reintegrado al servicio el funcionario don Antonio de Blas, por haber sido licenciado del servicio militar el día 31 de enero pasado. Quedar enterada que el enfermero del Instituto Psiquiátrico don Vicente Romo, deja vacante su plaza con fecha 10 del actual, por tener que presentarse a cumplir el servicio militar.

Que pase a informe del señor Rojo una instancia del capataz de 2.ª don Anticeto San José, en la que solicita la plaza de capataz de 1.ª que ha dejado vacante el capataz de 1.ª jubilado don Abilio Marfín.

De conformidad con lo propuesto por el diputado delegado señor Berzosa, designar al demandado del Hospital, don Isidro de la Calle, para desempeñar los cometidos de partir leña, ayudar al encargado de la calefacción y jardinero, cuidar de la estufa de desinfección, cremación de algodonos y material de cura inservible, fuera de las horas oficiales de su cargo de demandadero, por renuncia del que desempeñaba estos cometidos don Albino Callejo, y previo señalamiento de una cantidad como compensación por ello, debiendo señalarse por Intervención la partida con cargo a la que puede abonarse.

El abono del subsidio familiar a don Valentín Ayllón, enfermero del Hospital, considerándole incluido en el número dos de la escala del decreto de 27 de julio de 1943, a partir del día 1 de enero del año actual.

(«Boletín Oficial» del día 9 de febrero de 1946.)

(«Boletín Oficial» del día 9 de febrero de 1948.)

Conceder el derecho al percibo del subsidio familiar a don José Luis Fraile Botzoni, enfermero en el Instituto Psiquiátrico, a partir del día 5 del presente mes, considerándole incluido en el número uno de la escala del decreto de 27 de julio de 1943.

Abonar a partir de 1 de enero del corriente año a don Teodomiro Arroyo, enfermero temporero del Hospital, el subsidio familiar y que se le incluya en el número uno de la escala del decreto de 27 de julio de 1943.

El abono del subsidio familiar al peón auxiliar de la Sección de Vías y Obras provinciales, don Mariano del Caño, correspondiente a los meses de diciembre y enero últimos, y considerarle incluido en el número uno de la escala del decreto de 27 de julio de 1943.

Conceder un anticipo reintegrable de una mensualidad de su sueldo a un funcionario.

Denegar un anticipo reintegrable de dos mensualidades de su haber que solicita un funcionario, por no haber justificado las causas que motiven su petición.

Vista la segunda certificación de las obras ejecutadas en la Granja-Escuela José Antonio, presentada por los directores de dichas obras don Jesús Ayuso, arquitecto del Instituto de Colonización, don Constantino Candelra, arquitecto de la Diputación, y don José García, ingeniero agrónomo y director accidental de dicha Granja, importante en total 190.794,81 pesetas, y visio el informe de los señores secretario e interventor en el que manifiestan: «1.º Que a dicha certificación se une el estado de mediciones y valoración, y un resumen de ambos, que dada la conformidad de los técnicos, confrontará con los datos del presupuesto básico que sirvió para la subasta. 2.º Que acompañando a dichos documentos, aparecen dos informes: uno, de don Feliciano García, razonando la legalidad del aumento del 20 por 100 que lleva dicha certificación de obra, así como un dictamen del interventor de citada Granja, proponiendo su abono; 3.º Que la Diputación en su presupuesto extraordinario A, capítulo XI, artículo 9.º, partida 4, tiene disponibilidad para satisfacer el 60 por 100 del importe de dichas construcciones, ya que el 40 por 100 restante ha de abonarlo el Instituto Nacional de Colonización. 4.º Que para no entorpecer el cobro de certificaciones y por así permitirlo las disponibilidades, puede la Corporación abonar la totalidad de la que ahora se presenta, puesto que se han cumplido los trámites administrativos previos, siempre que antes de realizar el pago y por quien deba realizarlo, se garantice lo que propone el señor García en su informe que es la justificación por el contratista de haber abonado los Derechos Reales y hallarse al corriente de la contribución industrial por la totalidad de la certificación objeto de este informe. 5.º Que habiendo variado desde que se firmó el Consorcio con el Instituto Nacional de Colonización las circunstancias en que se concentran las operaciones correspondientes de aquél (aumento de presupuesto, rectifica-

ción posterior y elevación oficial de gastos) se proceda a formular por el interventor de la Granja un estado de situación acerca de estos extremos y de las obligaciones entre ambas Entidades que deberá ser sometido a examen y acuerdo de la Diputación Provincial e Instituto Nacional de Colonización, partes obligadas en la Granja, a fin de no retrasar los pagos en ningún momento, ni tener sin ajustar perfectamente las cifras que han de ser desentovadas por ambas partes. 6.º Que la cantidad a que ascende esta segunda certificación que es de 190.794,81 pesetas puede ser puesta a disposición del Consejo de Administración de citada Granja, que es quien realizará directamente el pago al contratista, puesto que fué dicho Consejo quien anunció la subasta de la obra. Se acordó aprobar la propuesta y certificación precedente.

Quedar enterada de las copias de las relaciones remitidas al señor ingeniero jefe de Obras Públicas de las obras de construcción de caminos vecinales con cargo a la subvención concedida a esta Diputación para absorber el paro forzoso de la provincia y que actualmente están en ejecución, y de las obras de reparación de caminos vecinales con cargo al anticipo concedido a esta Diputación por el Banco de Crédito Local, y actualmente en ejecución, en cumplimiento del telegrama de 4 de los corrientes remitido por el ilustrísimo señor director general de Caminos.

Se dió cuenta de un oficio del señor ingeniero jefe de Obras Públicas en el que transcribe una comunicación del ilustrísimo señor director general de Caminos que es como sigue: «Vista la comunicación de V. S. fecha 21 del corriente, acompañando el escrito de la Sección de Vías y Obras de la Excma. Diputación Provincial de Valladolid en cumplimiento de la orden de este Centro directivo de 20 de diciembre último para que se manifestase si el Ayuntamiento de Esguevillas de Esgueva ha hecho la aportación obligatoria en la ejecución de las obras del camino vecinal de dicho pueblo al límite de la provincia de Palencia cuya actg. de recepción definitiva fué remitida en 12 de diciembre último. Resultando que si bien dicho Ayuntamiento se comprometió en 24 de octubre de 1935 a abonar su parte obligatoria, la construcción del citado camino se ha hecho en su totalidad por la Diputación sin que el repaido Ayuntamiento haya aportado cantidad alguna, habiendo en cambio solicitado el anticipo pertinente con fecha 3 de febrero de 1934. Esta Dirección General ha resuelto comunicar a V. S. que dicho Ayuntamiento debe ratificarse nuevamente en su petición con arreglo a lo dispuesto en el decreto de 24 de mayo y orden ministerial de 16 de junio de 1945 por las que se ordena que las Corporaciones municipales interesadas deben aportar lo que las corresponda en virtud de la Tabla de subvenciones o solicitar el anticipo correspondiente». Se acordó que se cumpliera.

Se dió lectura de un oficio del señor ingeniero jefe de Obras Públicas en el que trasladada un telegrama del ilustrísimo señor director general de

to, Poras, Quintanilla del Molar, Rodilana, Rueda, San Salvador, Santa Eufemia del Arroyo, San Vicente del Palacio, Tamariz de Campos, Torrelatón, Traspinedo, Trigueros del Valle, Tudela de Duero, Velliza, Villabáñez, Villacié de Campos, Villaesper, Villatrades de Campos, Villafuerte de Esgueva, Villar de los Comuneros, Villalba de los Alcores, Villalbarba, Villanueva la Condesa, Villanueva de los Caballeros, Villanueva de los Infantes, Villanueva de San Mancio, Zaratán, Zarza (La).

Cuya primera relación se publica en este «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento de Organismos Oficiales, Sindicales, Labradores y Ganaderos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 29 de enero de 1948.—El presidente, Juan Represa de León.

564

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Gomeznarro

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público, por quince días, la rectificación del padrón de habitantes, con referencia al día 31 de diciembre de 1947, a los efectos de examen y reclamaciones.

Gomeznarro, 31 de enero de 1948.—El alcalde, Agapito Vara.

523—353

Laguna de Duero

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario y las Ordenanzas fiscales que han de regir para el año de 1948, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamación, según lo dispuesto en los artículos 227 y 269 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Laguna de Duero, 3 de febrero de 1948.—El alcalde, Secundino González.

525—354

Matapozuelos

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario y Ordenanzas de exacciones para el ejercicio de 1948, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por quince días, para oír reclamaciones.

Matapozuelos, 4 de febrero de 1948.—El alcalde (ilegible).

526—355

Wamba

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público, por quince días, la rectificación del padrón municipal correspondiente al año 1947, para oír reclamaciones.

Wamba, 3 de febrero de 1948.—El alcalde accidental, Julián Muelas.

524—356

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

REQUISITORIA

Rodríguez Esteban, Gaudencio; de 27 años de edad, hijo de Gaudencio y Crescencia, de oficio mecánico, natural y vecino que fué de Valladolid, calle de las Huelgas, número 18, y que últimamente estuvo trabajando en Madrid, en el taller mecánico «Garaje Abrach», sito en la calle Viriato, número 20, hoy en ignorado paradero, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Valladolid, al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado en causa número 437 de 1947, sobre estafa, y ser indagado; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades civiles y militares la busca y captura del expresado sujeto que, caso de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado en la Prisión Provincial.

Valladolid, 3 de febrero de 1948.—El secretario judicial, P. H., Santos Porres.

515

MOTA DEL MARQUÉS

EDICTO

Don Witesindo Cuadrado Calleja, juez comarcal sustituto, en función delegada de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el sumario número 19 de 1947, tengo acordado que la procesada en referida causa, Asunción Arroyo González, de 60 años de edad, viuda, comenedora y vecina de Valladolid, cuyo actual paradero se desconoce, comparezca ante este Juzgado en término de cinco días, al objeto de notificarla el auto de procesamiento en repetida causa y recibirla declaración indagatoria, con apercibimiento de que, de no comparecer, la parará el perjuicio a que haya lugar según ley.

Dado en Mota del Marqués, a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Witesindo Cuadrado.

500

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 626 de 1947, sobre malos tratos, ha acordado que se cite por medio de la presente a Faustino Pérez Colodrón, hoy en ignorado paradero, para que el día 11 de marzo y hora de las once treinta de su mañana, compa-

rezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la Provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El secretario habilitado, Victoriano Cuesta.

517

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de contribuciones de la primera zona de la capital (pueblos)

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de contribuciones en la primera zona de los pueblos de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica, viene siguiéndose por esta Recaudación, para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Cigales, y año de 1930, ha sido dictada la siguiente:

«Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.»

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, don Esteban Gil, figura Emerenciano Lara Prieto.—Débito, 1,91 pesetas.

Tierra a Villazón, en término de Cigales; linda Norte, Santiago Valverde; Sur, Mateo Muñoz; Este, Eleuterio Carbajal, y Oeste, Emerenciano Lara. Hace 36 áreas y 81 centiáreas.

El mismo.—Débito, 1,58 pesetas.

Vina al pago y término anterior; linda Norte, Emerenciano Lara; Sur, Julia Malfaz Camazón; Este, Emerenciano Lara, y Oeste, Julia Malfaz. Hace 14 áreas y 73 centiáreas.

El mismo, figura Heracleo Sanz López.—Débito, 1,53 pesetas.

Tierra al pago y término anterior; linda Norte, Heracleo Sanz López; Sur, herederos de Ambrosio Mantecón; Este, Félix Bravo Morán, y Oeste, Baraquiso

Maurencia. Hace 29 áreas y 45 centiáreas.

El mismo.—Débito, 0,77 pesetas.

Tierra al pago y término anterior; linda Norte, Pío Sanz Caballero; Sur, Félix Alcalde Sanz; Este, Crispín Cabero Estébanez, y Oeste, Quirino Gómez Martín. Hace 14 áreas y 73 centiáreas.

El mismo, figura Conrado Alvarez Diezquijada.—Débito, 3,06 pesetas.

Tierra al pago y término anterior; linda Norte, Justo Alonso Caballero; Sur, Pío Sanz Caballero; Este, Heraclio Sanz López, y Oeste, José Santillana Herrera. Hace 58 áreas y 90 centiáreas.

El mismo.—Débito, 0,79 pesetas.

Vina al pago y término anterior; linda Norte, Agapito García; Sur, Virgilio Barrigón; Este, Antonio Pinacho Sanz, y Oeste, Virgilio Barrigón. Hace 7 áreas y 36 centiáreas.

El mismo.—Débito, 0,74 pesetas.

Tierra a Piedrahíta, en citado término; linda Norte, Elvira García Noriega; Sur, Virgilio Barrigón; Este, Antonio Centeno, y Oeste, Pablo Bravo Sánchez. Hace 14 áreas y 73 centiáreas.

El mismo, figura Isabel Esteban Camazón.—Débito, 2,37 pesetas.

Vina a Villazón, en citado término; linda Norte, Marcial Conde Malfaz; Sur, camino; Este, Julio Tovar Barriga, y Oeste, Heraclio Sanz López. Hace 22 áreas y 8 centiáreas.

El mismo, figura Heraclio Sanz López. Débito, 0,38 pesetas.

Tierra a Asperilla, en citado término; linda Norte, Angelita Barrigón; Sur, Mariano Pérez Conde; Este, Pío Sanz Caballero, y Oeste, Severiano Gómez Martín. Hace 7 áreas y 36 centiáreas.

Deudor, don Félix Cabezas, hoy Manuel Conde Gómez.—Débito, 0,38 pesetas.

Tierra a Pradoral, en citado término; linda Norte, Manuel Conde Gómez; Sur, Vicente Rodríguez Pérez; Este, término de Corcos, y Oeste, Salvio Camazón Camazón. Hace 7 áreas y 36 centiáreas.

Deudor, don Félix Cabezas Vázquez. Débito, 4,59 pesetas.

Vina a Llanos, en citado término; linda Norte, Anastasio San José; Sur, Martín Velasco; Este, camino Cuesta Blanca, y Oeste, Baldomero Temez.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Cigales, 23 de octubre de 1947.—A. Salinas.

3581

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Medina del Campo

En el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución rústica del pueblo de Ventosa de la Cuesta, y presupuesto de 1942 y siguientes, se han embargado las fincas de los deudores siguientes:

Deudor, Timoteo Cantalapiedra Rodríguez.—Débito, 6,08 pesetas.

Tierra a Solasviñas, de 13-56 áreas; linda Norte, Constancio de Rueda; Sur y Oeste, Galo Martín, y Este, Juan Cantalapiedra.

Deudor, Atanasio Cantalapiedra Ventosa.—Débito, 88,08 pesetas.

Tierra a la Sancha, de 54-23 áreas; linda Norte, término de Serrada; Sur, Victoria Miguel; Este, camino del pago, y Oeste, Vidal Fernández.

Deudora, Ricarda Cantalapiedra Ventosa.—Débito, 21,45 pesetas.

Vina a Solasviñas, de 27-11 áreas; linda Norte, Agapito García; Sur, Carlos Ventosa; Este, Facundo de Castro, y Oeste, Gregoria Ventosa.

Deudores, María y Heraclio Cantalapiedra Ventosa.—Débito, 17-51 pesetas.

Tierra a la Raya, de 67-79 áreas; linda Norte, Teodoro Iscar; Sur, José Cantalapiedra; Este, cañada merinera, y Oeste, término de Rodilana.

Deudores, Gaudencio y Rafael Cantalapiedra.—Débito, 99-94 pesetas.

Tierra a la Estrella, de 94-90 áreas; linda Norte, Benito Cantalapiedra; Sur, Vidal Fernández, y Este y Oeste, camino de la Estrella.

Deudor, Domingo Juárez Cantalapiedra.—Débito, 103,73 pesetas.

Vina al camino de Serrada, de 54-23 áreas; linda Norte, camino de la Moya; Sur, Andrés Vargas; Este, Martín Villanueva, y Oeste, Mariano Hinojal.

Deudor, Ruperto Martín Díez.—Débito, 9,09 pesetas.

Tierra al camino de Valdestillas, de 13-59 áreas; linda Norte y Sur, Heraclio Gamarra; Este, Ambrosio Rodríguez, y Oeste, Enrique Jofre.

Deudor, Ciriaco Muñoz González.—Débito, 23,97 pesetas.

Tierra a Gazaperos, de 40-67 áreas; linda Norte, Constancio Fernández; Sur, Andrés Vargas; Este, Carlos Ventosa, y Oeste, Regino Ventosa.

Deudor, Lorenzo Neira Ventosa.—Débito, 24,01 pesetas.

Tierra a la Dehesa, de 40-97 áreas; linda Norte, Fructuoso Martín; Sur, camino de la Dehesa de Abajo; Este, Balbino Cantalapiedra, y Oeste, Moisés Fernández.

Deudor, Julio Nieto Domínguez.—Débito, 22,10 pesetas.

Tierra a Tenerías, de 54-22 áreas; linda Norte, Baldomero Buenaposada; Sur, Gerardo Velasco; Este, el camino, y Oeste, Emillano Sanz.

Deudor, Demetrio Rico Rebaque.—Débito, 25,45 pesetas.

Tierra a Castaño, de 67-75 áreas; linda Norte y Oeste, Pedro Sanz; Sur, Jaime Fernández, y Este, Zoilo Rico.

Deudor, Policarpo Toro Plaza.—Débito, 777,43 pesetas.

Tierra al camino de Tordesillas, de 2-16-92 hectáreas; linda Norte y Oeste, Atanasio Toro; Sur, Andrea Gonzalo y Oeste, Prudencio Martín.

Vina al Salvador, de 2-12-91 hectáreas; linda Norte y Este, Vidal Fernández; Sur, Enrique Jofre Villegas, y Oeste, Cruz Inaraja.

Deudor, Julián Velasco Buenaposada. Débito, 2,87 pesetas.

Tierra al Saco, de 67-79 áreas; linda Norte, Mariano Cantalapiedra; Sur, Patricio Melgar; Este, Pedro Arévalo, y Oeste, Esteban García.

Y desconociéndose el domicilio de los deudores, se les notifica por el presente el embargo practicado, y se les requiere para que dentro de los ocho días siguientes, se personen en el expediente, por sí, o por medio de representante; previniéndoles que, de no verificarlo, continuará el procedimiento, sin intentar

otras notificaciones, conforme previene el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

Medina del Campo, 21 de octubre de 1947.—El recaudador, Cándido Alvarez.

3355

Agencia Ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Nava del Rey

Don Vicente Céspedes Garvín, agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que en el expediente por el concepto de utilidades de la tarifa 2.^a año de 1935, se ha dictado la siguiente

Providencia: Resultando del expediente que para el cobro de los débitos por utilidades de la tarifa 2.^a en que figura como deudor don Celedonio Pocero y como acreedor hipotecario don Luis Altolaguirre, se dictó diligencia de embargo contra los bienes objetos del préstamo hipotecario radicantes en el pueblo de Villaverde de Medina, en cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Estatuto de recaudación, por el presente y por desconocerse el domicilio del acreedor hipotecario don Luis Altolaguirre se le notifica y requiere para que pueda hacer uso de su derecho como tal acreedor hipotecario y también para que en el plazo de ocho días designe domicilio o persona que le represente o se persone en el expediente para notificarle las diligencias que fuese necesario con la advertencia que de no hacerlo así se proseguirá el expediente en rebeldía, procediéndose sin más notificación a la subasta de los bienes embargados.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se extiende el presente en Villaverde de Medina, a veinte de enero de 1948.—Vicente Céspedes.

476

REQUISITORIA

José Belarmino Prieto Martínez, hijo de Belarmino y de Corsina, natural de Pola de Somiedo, provincia de Oviedo, vecindado en dicha villa, de 24 años de edad, soltero, estatura 1,668 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, sin señas particulares. Perteneció al Regimiento Infantería La Victoria núm. 28, de guarnición en Salamanca, procesado en causa número 92 de 1947, por presunto delito de robo, comparecerá ante este Juzgado en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente requisitoria, siendo este Juzgado el Militar Permanente del VII Cuerpo de Ejército, sito en la Avenida del General Franco, número 13, 1.^o, en Valladolid, del que es Jefe el Capitán de Infantería, don Jesús Santos Lorenzo, pues de no comparecer, se le declarará rebelde.

Valladolid, 2 de febrero de 1948.—El capitán, juez permanente, Jesús Santos Lorenzo.

499

Imprenta de la Diputación provincial